

Tal y como se puede advertir, en el caso de los reportes del II trimestre de 2013, el tiempo transcurrido antes de obtener los formatos de reporte correspondientes, fue de 140 días.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde considerar que tal y como ha sido informado por la GFS (Informe de Descargos N° 570-GFS/2015)<sup>15</sup>, a la fecha de inicio del presente PAS se cumplió con entregar la totalidad de los reportes de información exigidos mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTTEL

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos que permitan determinar el beneficio obtenido por DIRECTV

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

No ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

El artículo 25° de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, la multa a imponerse no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por DIRECTV en el año 2011.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa DIRECTV S.R.L., por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTTEL, ante el incumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 11° de la referida norma; así como por la comisión de la infracción tipificada en el literal b. del artículo artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL, con el importe de cuatro (04) multas de cincuenta y un (51) UIT por el incumplimiento de la entrega de información obligatoria correspondiente al III y IV trimestre de 2012, y I y II trimestre de 2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTTEL, en cuanto a la obligación de entregar la información periódica correspondiente a I y II Trimestre de 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- MULTAR** a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al III Trimestre de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- MULTAR** a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al IV Trimestre de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- MULTAR** a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el en el artículo 12° del Reglamento

General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al I Trimestre de 2013, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 5°.- MULTAR** a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al II Trimestre de 2013, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTTEL y los plazos previstos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

**Artículo 8°.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

### iii. Comportamiento posterior del sancionado

Es preciso señalar que de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 061-GPRC/2014, el cual evalúa el Escrito N° 01 presentado por DIRECTV en calidad de descargos, al 12 de febrero de 2014, DIRECTV tenía pendiente la entrega de información referida específicamente al formato: A. VI. 1. Total inversiones por cada Región. Al respecto, en el mencionado Memorando la GPRC sostiene que el total de inversiones por cada región puede ser obtenido de manera agregada (total trimestral) a partir del formato: A. VI. 3. Otras Inversiones, el cual si fue enviado por DIRECTV para todos los periodos evaluados.

En consecuencia, en concordancia con el numeral 5.1. del presente informe, a la fecha DIRECTV no mantiene ningún formato pendiente de entrega.

1273630-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Resolución de Superintendencia que regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 211-2015/SUNAT

Lima, 13 de agosto de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.° 29623, "Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial" (Ley) y su norma modificatoria, se regula la factura negociable, estableciendo, entre otros, que la SUNAT emite las disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura comercial y el recibo por honorarios físicos, habiéndose expedido, para dicho efecto, la Resolución de Superintendencia N.° 129-2011/SUNAT y normas modificatorias;

Que, posteriormente, el Decreto Legislativo N.° 1178 que establece disposiciones para impulsar el desarrollo del factoring, modifica la Ley y señala, en su única disposición complementaria final, que la SUNAT, entre otras entidades, debe aprobar los mecanismos y procedimientos que deberán seguirse para la incorporación, en los comprobantes de pago impresos y/o importados denominados factura comercial y recibos por honorarios, de una tercera copia denominada factura negociable, los que permitan la incorporación de los datos señalados como contenido mínimo de la factura negociable que resulten aplicables, en la factura comercial o recibo por honorarios emitidos de manera electrónica que originaron aquella, así como los que permitan contar con un ejemplar de dichos comprobantes de pago electrónicos que pueda ser remitido a una institución de compensación y liquidación de valores (ICLV);

Que los artículos 7° y 8° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N.° 208-2015-EF, disponen que la SUNAT en el marco de sus competencias, establece los mecanismos y procedimientos que permitan a la ICLV en la que se desee registrar la factura negociable originada en una factura comercial o recibo por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada, verificar, por medios electrónicos, que la numeración de dichos comprobantes se encuentre dentro del rango autorizado, así como aquellos que permitan a la ICLV verificar, por medios electrónicos, la validez de los mencionados comprobantes emitidos de manera electrónica, respectivamente;

Que asimismo, la segunda disposición complementaria final del precitado reglamento establece que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, señala los formatos estandarizados de uso referencial para la tercera copia denominada factura negociable y establece el plazo, la forma y las condiciones para que los proveedores cumplan con la obligación de dar de baja a las facturas comerciales y/o recibos por honorarios impresos y/o importados que no tengan la tercera copia denominada factura negociable;

Que en consecuencia, es necesario aprobar las normas que regulen lo descrito en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Ley N.° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias; por los artículos 2° y 3°-A y el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Ley y normas modificatorias; la segunda disposición complementaria final del Reglamento y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- REFERENCIAS Y DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución:

1) Se entiende por:

- a) Reglamento : Al Reglamento de la Ley N.° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, aprobado por el Decreto Supremo N.° 208-2015-EF.

- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) SEE - Del contribuyente : Al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.
- e) Sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea : Al Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito a que se refiere el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias y al Sistema de Emisión Electrónica aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT.
- f) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la internet regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.

2) Son de aplicación las referencias y definiciones del Reglamento.

**Artículo 2°.- DE LA FACTURA NEGOCIABLE ORIGINADA EN UNA FACTURA COMERCIAL O RECIBO POR HONORARIOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTA AUTORIZADA**

2.1. La incorporación de la factura negociable en la factura comercial y en el recibo por honorarios emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley y el artículo 5° del Reglamento, se realiza confeccionando e imprimiendo conjuntamente con dichos comprobantes y sus copias, un tercer ejemplar que debe contener, de manera impresa, además de la información correspondiente a aquella establecida por el Reglamento de Comprobantes de Pago para la factura comercial o recibo por honorarios, la establecida en los incisos a) y h) del artículo 3° de la Ley.

Para efecto de la confección e impresión del mencionado ejemplar se puede tener en cuenta el formato que obra en el anexo de la presente resolución.

2.2. En los casos en que el proveedor o el legítimo tenedor ejerzan la opción a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, la ICLV puede verificar si la numeración (serie y número) de la factura comercial o del recibo por honorarios impresos y/o importados que originaron la factura negociable, se encuentra dentro del rango autorizado por la SUNAT a determinado emisor, a través del servicio de consulta virtual que la SUNAT ponga a su disposición.

**Artículo 3°.- DE LA FACTURA NEGOCIABLE ORIGINADA EN UNA FACTURA COMERCIAL ELECTRÓNICA O EN UN RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO**

3.1. A efecto de la generación de la factura negociable, el proveedor puede incluir en la factura comercial electrónica o en el recibo por honorarios electrónico la información señalada en los literales b), c) y d) del artículo 3° de la Ley. Para tal fin, debe tener en cuenta lo siguiente:



a) Si emite la factura electrónica a través del SEE – Del contribuyente, debe utilizar el estándar UBL en la versión a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

b) Si emite la factura electrónica o el recibo por honorarios electrónicos usando uno de los sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea, debe consignar dicha información en los campos habilitados para tal efecto.

3.2. En los casos en que la factura comercial electrónica o el recibo por honorarios electrónico sean emitidos en los sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea, el proveedor podrá descargar un ejemplar del comprobante de pago a través de la consulta que tiene a su disposición en dicho sistema utilizando su clave SOL y código de Usuario.

3.3. La ICLV puede verificar la validez del ejemplar de la factura electrónica y del recibo por honorarios electrónico que tenga en su poder, a través del servicio de consulta virtual que la SUNAT ponga a su disposición.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA

Los servicios de consulta a que se refieren el numeral 2.2 del artículo 2º y el numeral 3.3 del artículo 3º de la presente resolución se pondrán a disposición de la ICLV a partir del 1 de octubre de 2015.

##### Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2015.

##### Tercera.- DE LA VALIDEZ DE LAS FACTURAS COMERCIALES O RECIBOS POR HONORARIOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS HASTA ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, que cuenten con un tercer ejemplar - factura negociable, tendrán validez siempre que cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 129-2011/SUNAT, que establece disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios electrónicos, y normas modificatorias.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- DE LA BAJA DE LAS FACTURAS COMERCIALES O RECIBOS POR HONORARIOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS autorizados hasta la fecha de entrada en vigencia de LA PRESENTE resolución

Con excepción de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la presente resolución, los emisores, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley y en la segunda disposición complementaria final del Reglamento, deben dar de baja a las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, dentro de los siguientes plazos:

1. Hasta el 31.10.2015, aquellas facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados hasta el 31.12.2014.

2. Hasta el 31.12.2015, aquellas facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados desde el 1.1.2015 hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, los emisores deben seguir el procedimiento contemplado en el numeral 4 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago y consignar como motivo de la baja, en el Formulario Virtual N.º 855, el previsto en el

literal b) del inciso 4.1 del numeral 4º del citado artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Los emisores a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 339-2013/SUNAT que, a la fecha, no hayan dado de baja a las facturas comerciales impresas y/o importadas por imprenta autorizada, que no cuenten con la tercera copia destinada para la factura negociable, deben seguir lo señalado en los párrafos anteriores.

Las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados a que se refiere la presente disposición, que no sean dados de baja en los plazos antes señalados, perderán su calidad de tales a partir del día siguiente del vencimiento de dichos plazos.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### Única.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

1. Sustitúyase el literal f) del inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago, por el texto siguiente:

“Artículo 12º.- OTRAS OBLIGACIONES

(...)

2.(...)

2.1.(...)

Para inscribirse en el registro, la SUNAT considera que las imprentas cumplan con las siguientes condiciones:

(...)

f) No haber sido retiradas del Registro de Imprentas durante los seis (6) meses anteriores y hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, según el numeral 2.5. de este artículo.

(...).”

2. Incorpórese los literales m) y n) en el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago, con los textos siguientes:

“Artículo 12º.- OTRAS OBLIGACIONES

(...)

2.(...)

2.1. (...)

m) No haber sido sancionada con el retiro definitivo del Registro de Imprentas, al amparo del artículo 11º-A de la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y normas modificatorias.

n) No tener vigente, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, la sanción de retiro temporal del Registro de Imprentas a que se refiere el artículo 11º-A de la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y normas modificatorias.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- DE LA DEROGACIÓN DE LA REGULACIÓN ANTERIOR

Deróguese la Resolución de Superintendencia N.º 129-2011/SUNAT, que establece disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios electrónicos, y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional





**FACTURA NEGOCIABLE***Apellidos y nombres del proveedor del servicio**Dirección del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión del proveedor*R.U.C. (Número de RUC del proveedor)**RECIBO POR HONORARIOS**Nº DE SERIE - Nº CORRELATIVORecibí de: (Apellidos y nombres, o denominación o razón social del usuario) con: (Nº de RUC del usuario)Importe neto de (Monto de los honorarios en letras)Por concepto de: (Descripción o tipo de servicio prestado)(día/mes/año)  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Monto total por honorarios: \_\_\_\_\_

Retención (10%) Impuesto a la Renta: \_\_\_\_\_

Importe neto recibido: \_\_\_\_\_

Datos de imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:a) Número de RUCb) Fecha de impresiónc) Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT

Copia Transferible - No Válida para Efectos Tributarios

### Información Adicional de la Factura Negociable

Fecha de vencimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ a/

a/ Fecha de vencimiento conforme al artículo 4° de la Ley N° 29623 y modificatorias. A falta de indicación de la fecha de vencimiento en la Factura Negociable, se entiende que vence a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión.

Monto adelantado: \_\_\_\_\_ Monto neto pendiente de pago b/ \_\_\_\_\_

b/ El monto neto pendiente de pago es el saldo del importe neto de los honorarios luego de descontar los adelantos efectuados por el usuario del servicio, así como las retenciones a los que pueda estar sujeto el comprobante de pago en virtud al marco normativo vigente.

Modo de Pago:

\*Pago Único ( ) Fecha de Pago: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ c/

c/ La fecha del pago del monto neto pendiente de pago, en caso sea en forma total.

\*Pago en Cuotas ( ) Número de Cuotas: \_\_\_\_\_

d/ Las fechas respectivas y el monto de pago de cada cuota.

(Firma del proveedor)

(Nombres y apellidos del proveedor)

Fechas de Pago de Cuotas: d/												
dd/mm/aa												
Monto de la cuota												

**Fecha de Entrega de la Factura Negociable**

(Ciudad), de \_\_\_\_\_ de 2,0

Constancia: V.B. o Sello

**Aceptación:**

(Ciudad), de \_\_\_\_\_ de 2,0

Expresa: SI ( ) e/ NO ( ) f/

e/ Dicha información se consignará en caso la aceptación sea expresa y se emita en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29623 y modificatorias.

f/ Dicha información se consignará cuando opera la presunción de conformidad establecida en el artículo 7° de la Ley N° 29623 y modificatorias.

\_\_\_\_\_  
Firma del Adquirente                      Firma del Proveedor

**Cláusulas Especiales: g/**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

g/ La Factura Negociable podrá incorporar todas las cláusulas ordinarias y especiales previstas y permitidas en la Ley de Títulos y Valores, teniendo en cuenta siempre las limitaciones previstas en la Ley N° 29623 y modificatorias y en su Reglamento.

**Endoso:**

A la orden de: \_\_\_\_\_

Documento: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(firma del endosante)

\_\_\_\_\_  
(nombre y apellidos)

\_\_\_\_\_  
(documento de identidad)